

EL PORTAZGO DE OLLONIEGO, PUNTO DE CONFLICTO ENTRE SEÑORÍOS Y MERCADERES

Isabel TORRENTE FERNÁNDEZ

Universidad de Oviedo

En la localidad asturiana de Olloniego quedan aún los restos de un puente medieval, antaño sobre el río Nalón y hoy sobre un lecho seco, pues el río ha desviado su curso; puente que hoy es mudo testigo de antiguos conflictos generados por su paso. Muchos de tales enfrentamientos pueden ser perfectamente conocidos, se mantienen durante, al menos, un par de siglos y suponen una muestra de los distintos intereses defendidos respectivamente por las instituciones concejiles y por el poder señorial, en este caso monástico y episcopal.



Restos del puente de Olloniego.

Quizá ya en la época prerromana discurrían por el valle de Olloniego caminos castrales, no obstante tenemos mejor conocimiento para la época romana, en la que Olloniego y su puente constituían el punto y medio de cruce del río Nalón en la ruta de la Carisa. De hecho, el Nalón quizá pudiera ser vadeado en algunos puntos, pero no en todas las épocas del año, puesto que está sometido a fuertes crecidas cuando el deshielo de las montañas en las que nace, y de las que parten los otros ríos y numerosos riachuelos que lo alimentan en su curso¹, coincide con abundantes lluvias, conjunción de circunstancias nada extrañas en el territorio asturiano.

En efecto, entre las principales vías de comunicación romanas está la de la Carisa, que comunicaba la Meseta con la zona central asturiana, hasta la misma orilla marina. El registro arqueológico, aún en fase de investigación, promete suministrar nuevos e interesantes datos relativos a esta vía, ya desde la época prerromana y que en la época de Roma, al entender del profesor Diego Santos², puede considerarse el camino de *Legio VII* o León a *Lucus Asturum* y a Gijón, vía que en la época medieval será calificada de «camino real», así como utilizada por viajeros, mercaderes y también por peregrinos jacobeos que, en su camino a Compostela, se desviaban de León a Oviedo para rendir culto a las reliquias depositadas en la iglesia episcopal. Desde León, la vía iba hacia el Norte por el curso del Bernesga y luego por el cordal que divide los territorios de Aller y Lena para descender a Campomanes, continuando ya por el valle del río Lena, en donde se encontraba la *villa* de Memorana, citada en el Anónimo de Rávena y de la que hace ya tiempo se extrajo un interesante mosaico romano; el camino seguía por Villallana, Ujo y Mieres, luego por la Rebollada, El Padrún, y Olloniego, cuyo puente, al igual que el de Cangas de Onís, todo indica que tiene cimientos romanos y que experimentó muchas modificaciones, siendo su último trazado medieval el de un soberbio puente de cinco arcos. Esta ruta, en la época medieval, sigue dirigiéndose a Oviedo y de allí, ya no a Gijón sino que pronto a Avilés. Por otra parte, en la zona por donde discurría la vía de la Carisa ya en época prerromana había una notoria concentración castral³, y habría de ser luego fuertemente romanizada, a juzgar por los restos de cultura material y por la toponimia y, ya desde la misma época de la transición, se observa un creciente número de monasterios, así como una interesante aristocracia laica⁴.

¹ El río Nalón nace en el puerto de Tarna, en su curso alto está alimentado por corrientes fluviales de menor entidad, pero acrecentadas considerablemente en las épocas del deshielo; más abajo de Olloniego recibe el aporte de ríos como el Aller y el Lena, que ya unidos forman el hoy llamado río Caudal; y, ya cerca de su desembocadura en la mar, en San Esteban de Pravia, recibe las aguas del río Narcea. De manera que, el Nalón, al tener su curso de Este a Oeste del territorio asturiano, incrementa progresivamente su caudal con corrientes fluviales de distintas zonas de la Cordillera Cantábrica que corren de Norte a Sur.

² DIEGO SANTOS, Francisco, *Historia de Asturias: Asturias romana y visigoda*, Salinas, 1977, 3, pp. 104-105.

³ FANJUL PERAZA, Alfonso y FERNÁNDEZ BUEYES, Luis R., *El complejo castreño de los astures transmontanos*, Salamanca, 2004, pp. 22 y 29.

⁴ TORRENTE FERNÁNDEZ, Isabel, «El monacato en el territorio de Lena», en *Territorio, Sociedad y Poder. Revista de Estudios medievales*, Oviedo, 2006, pp. 221-238.

El camino se dirigía a Oviedo, cuando, a partir de Alfonso II, este núcleo era el centro político del territorio del Norte y Noroeste peninsular, ya que es lógico suponer que el Oviedo sede de la monarquía hasta tiempos de Alfonso III constituiría un centro de demanda de productos; de hecho, el término *merkato* aparece ya como topónimo en 1055, en las cercanías de la iglesia de San Julián, lo que es indicio de la existencia previa de intercambios comerciales en ese lugar⁵. Por otra parte, es bien conocido cómo en la época de la monarquía astur el antiguo centro de Gijón (*Gigia*), de gran protagonismo en tiempos de la dominación romana y, según las Crónicas Asturianas, enclave de Munuza, decayó por completo, pues fue desplazado primero, en el aspecto político, por Pravia y luego por Oviedo y, en el aspecto funcional de puerto marítimo, por Avilés.

En efecto, Avilés será el principal puerto asturiano durante la Edad Media, sus relaciones internacionales se evidencian, ya de mano, en las titularidades de sus iglesias, documentadas hacia finales del siglo XII, como la de San Nicolás de Bari, santo bajo cuya protección se hallaban marinos y mercaderes y la de Santo Tomás Becker, canciller de Enrique II Plantagenet y luego obispo de Canterbury, que pagó con su vida el hecho de anteponer los intereses eclesiásticos a los de la Corona de Inglaterra.

Para los orígenes del núcleo urbano avilesino han sido propuestas explicaciones sobre la actividad inicial de su puerto basadas en el factor de su seguridad, al tratarse de un abrigado refugio al fondo de una ría. El profesor Uría Ríu se planteó su posible actividad ya desde el siglo X, en relación con la fortaleza avilesina de Gozón⁶ y, aunque en principio pareció desecharla, sin embargo, a mi juicio, es una hipótesis que aún puede ser mantenida como tal, dado que los últimos estudios se refieren a incipientes mercados precisamente al lado de los muros de núcleos fortificados. En este sentido, de ser cierto que la cruz de oro y pedrería conocida como de la Victoria, donada a San Salvador por Alfonso III, fuera labrada en la fortaleza de Gozón⁷, ello sugeriría la práctica de actividades artesanales en ese lugar, en concreto orfebrería de oro, habilidad que, con las pertinentes innovaciones, ya era ancestral en Asturias. Además, también a mi juicio, es menester tener en cuenta a los normandos, pues hay ciertos indicios de que, al menos a finales del siglo X, sus relaciones con los moradores de esas costas ya no se caracterizaban por su hostilidad inicial, lo que se deduce

⁵ En 1055 se vende una heredad que se localiza «in uilla Merkato», en un lugar próximo a la iglesia regia de San Julián, FLORIANO LLORENTE, Pedro, *Colección Diplomática del Monasterio de San Vicente de Oviedo*, Oviedo, 1968, núm. LIV, pp. 113-114 (En adelante cit. *San Vicente*); Cf. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. Ignacio, *El comercio ovetense en la Edad Media*, Oviedo, 1990, pp. 184, 194.

⁶ URÍA RÍU, Juan, «Oviedo y Avilés en el comercio atlántico de la Baja Edad Media (siglos XIII al XV)», en *Estudios sobre la Baja Edad Media Asturiana*, Oviedo, 1979, l.c. pp. 313-314. El autor se pregunta si la parte en la que se alzaba la fortaleza de Gozón tuvo denominación de puerto, tal como se deduce de los *Annales Magdeburgienses* y de los de *Sancti Disibodi*, los cuales se refieren al «portus Hispaniae qui Gozzin dicitur», como al lugar al que llegaron los barcos de una flota dispersada por una tempestad y en los que viajaban cruzados centroeuropeos a Compostela. Es cierto que cabe la posibilidad que sea otro abrigo del territorio de Gozón, pero también puede tratarse del puerto avilesino en este caso denominado por el nombre del territorio en el que se hallaba.

⁷ DIEGO SANTOS, FRANCISCO, *Inscripciones medievales de Asturias*, Oviedo, 1994, pp. 58-60.

de un documento de 1028⁸, referido a una permuta de bienes raíces, algunos de ellos en Gozón, entre la reina Velasquita y Félix Agelaci; en este documento se alude a episodios anteriores, como es el de la caída de Félix Agelaci bajo la ira regia de Alfonso V, y cómo, para evitar las consecuencias, había huido de la tierra en los barcos de los normandos. En 1028, ya rehabilitado políticamente, recibe de nuevo sus bienes territoriales en Gozón. Estos hechos dan cuenta de que las visitas de los normandos a las costas asturianas, en concreto a las de Gozón, podrían incluir ya intercambios comerciales, pues la actitud de Félix Agelaci, concertando su huida y refugio entre aquellos, permite deducir tratos de mutua conveniencia, basados en una también mutua confianza.

Por tanto, ello permite pensar en posibles relaciones comerciales existentes en la zona central de Asturias, en la costa, en el territorio en el que surge el enclave avile-sino y, con mayor certidumbre aún, en Oviedo, antigua sede regia, y de la comunicación de ambos núcleos con el leonés a través de la antigua vía de la Carisa, a lo largo de la cual no dejarían de cobrarse derechos de paso, en principio probablemente a favor de las aristocracias locales y luego de la propia monarquía con sede en Oviedo y posteriormente a favor de la leonesa. Se trata de un proceso que queda en el ámbito de la conjetura, pues de lo que tenemos certidumbre es que ya en el siglo XII, el monarca Alfonso VII ostenta los derechos de paso que tiene a bien subrogar a favor de señoríos. La vía de Oviedo a León, como ya fue aludido, además de acoger el tránsito de mercaderes, era también la utilizada por los peregrinos que, sobre todo a partir del siglo XII, en su viaje a Compostela, se desviaban desde León para visitar en Oviedo las reliquias depositadas en la iglesia episcopal de San Salvador.

DERECHOS FEUDALES Y ECONOMÍA ARTESANAL Y MERCANTIL

En el año 1145, Alfonso VII el Emperador y su hermana doña Sancha conceden al monasterio de San Pelayo de Oviedo la tercera parte de los rendimientos del portazgo de Olloniego, en el camino de León a Oviedo, derechos asignados a la referida infanta y por cuyo ruego el Emperador afirma realizar la donación⁹. El monasterio de San Pelayo había surgido en torno a los restos mortales del mártir Pelayo, adolescente ejecutado en Córdoba por mandato del aún emir Abderramán III, los cuales, en principio, fueron trasladados desde Córdoba a León gracias a las gestiones del rey leonés Sancho I, al cual le alcanzó la muerte antes de la llegada de los santos restos, que fueron recibidos en la urbe leonesa por su viuda Teresa Ansúrez y por Ramiro, hijo de ambos y a la sazón en el solio regio leonés. Años más tarde, motivos políticos y de inseguridad llevaron a Teresa Ansúrez a fijar su residencia en Oviedo, lugar al que

⁸ *San Vicente*, núm. XXX, pp. 72-74.

⁹ FERNÁNDEZ CONDE, Javier, TORRENTE FERNÁNDEZ, Isabel, NOVAL MENÉNDEZ, Guadalupe de la, *El monasterio de San Pelayo de Oviedo. Historia y Fuentes*, Oviedo, 1978 (v. I), 1981 (v. II), 1987 (v. III), 1990 (v. IV), v. I, núm. 12, pp. 39-41. (En adelante cit. *Monasterio de San Pelayo*)

también es trasladado el cuerpo de Pelayo, y, en la basílica en la que encuentra sepultura definitiva, la referida Teresa Ansúrez abraza la vida monacal y preside un grupo de monjas. En realidad, el monacato femenino ya tenía presencia en Oviedo, si bien la llegada de la reina leonesa, la de mujeres de la familia real y la de otras pertenecientes a la aristocracia asturiana daría lugar a un influyente grupo monástico que paulatinamente va alcanzando una clara independencia institucional. En el siglo XII, este cenobio pertenecía al infantazgo de doña Sancha y fue precisamente el favor de la infanta y el de su hermano Alfonso VII, así como la implicación de mujeres de la nobleza asturiana fiel a la familia imperial, lo que está en la base de la plena consolidación institucional de este monasterio benedictino de mujeres, que aún hoy perdura en la inmediata cercanía de la iglesia episcopal de San Salvador de Oviedo¹⁰. Por otra parte, el Emperador sufriría en la zona central de Asturias una fuerte oposición a su autoridad por parte del conde asturiano Gonzalo Peláez¹¹ y puede ser observado cómo, para Alfonso VII, San Pelayo es un centro señorial en torno al que pretende cohesionar parte de la aristocracia de la zona central asturiana¹².

En el año 1154, también el propio Alfonso VII beneficia a Gontrodo Petri y al monasterio de Santa María de la Vega con una sexta parte del portazgo de Olloniego¹³. Gontrodo Petriz, mujer perteneciente a la nobleza asturiana, aunque, según nuestros conocimientos actuales, no a las familias condales más destacadas, había mantenido relaciones con el Emperador, de las que nacerá Urraca, la cual contraerá matrimonio con el rey navarro García¹⁴ y, tras quedar viuda, recibirá de su

¹⁰ FERNÁNDEZ CONDE, Javier y TORRENTE FERNÁNDEZ, Isabel, «Los orígenes del monasterio de San Pelayo de Oviedo», en *Territorio. Sociedad y Poder*, 2. 2007, pp. 181-202.

¹¹ GARCÍA GARCÍA, Élidea, «El conde asturiano Gonzalo Peláez», en *Asturiensia Medievalia*, Oviedo, 1975, 2, pp. 39-64. TORRENTE FERNÁNDEZ, Isabel, «Asturias en la época del románico», en *Enciclopedia del románico en Asturias*, Aguilar de Campoo, 2006, I, l.c. pp. 34-38.

¹² La infanta doña Sancha, Alfonso VII y su hija doña Urraca hacen substanciosas donaciones a este monasterio, pero también a laicos del entorno imperial, a los que ponen como condición que, a su muerte, dejen tales bienes para San Pelayo, centro al que, entonces, quedarán unidos sus sucesores. TORRENTE FERNÁNDEZ, Isabel, «Asturias... época del románico», l.c., p. 38. La familia imperial parece tener residencia en el monasterio de San Pelayo, pues según el cronista de Alfonso VII, doña Sancha, con ocasión del matrimonio de su sobrina Urraca con García, rey de Navarra, «dispuso el tálamo en los palacios reales que están en San Pelayo» *Crónica del Emperador Alfonso VII*, introducción, traducción, notas e índices de PÉREZ GONZÁLEZ, Maurilio, León, 1997, I, p. 91. (En adelante cit. *Crónica de Alfonso VII*).

¹³ Es un documento que tiene algunos elementos que causan extrañeza, por ejemplo una alusión del Emperador a los derechos de su padre, Raimundo de Borgoña, sobre algún monasterio asturiano. TORRENTE FERNÁNDEZ, Isabel, *El dominio del monasterio de San Bartolomé de Nava*, Oviedo, 1982, pp. 32 y 205-206; MARTÍNEZ VEGA, Andrés, *El monasterio de Santa María de la Vega*. *Diplomatario*, Oviedo, 1991, núm. 5, pp. 11-12. (En adelante cit. *Santa María de la Vega*).

¹⁴ «El citado conde don Alfonso y otros nobles consejeros del rey acudieron ante el Emperador y en primer lugar concertaron la paz entre el Emperador y el Rey en los siguientes términos: el rey García serviría al Emperador sin engaño durante todos los días de la vida de ambos. Después de hacer esto, el conde de Tolosa y los nobles consejeros del rey rogaron al emperador que diese al rey García su hija la infanta doña Urraca, a la que había engendrado de Gontroda, hija de Pedro Asturiano». *Crónica de Alfonso VII*, I, p. 90-91.

padre el gobierno del territorio asturiano. Gontrodo, ya en vida de Alfonso VII, abraza la vida monacal en el monasterio por ella fundado en la vega extramuros de la ciudad de Oviedo y dedicado a Santa María, por lo que será conocido como el monasterio de Santa María de La Vega. Lo novedoso de esta fundación es que se lleva a cabo bajo la disciplina del monasterio francés de Fontevraud, en el que ingresaban, entre otras mujeres, exconcubinas regias, caso de doña Gontrodo, la cual, en vez de acogerse al ya existente y protegido por la familia imperial monasterio de San Pelayo, acomete una nueva fundación más acorde quizá con su concreto estatuto social. Lo que ocurre es que el monasterio de La Vega pronto quedó como un monasterio de mujeres bajo la Regla de San Benito, como el de San Pelayo, sin las orientaciones singulares de Fontevraud, puesto que las directrices de Roberto de Abrissel acerca de la autoridad femenina sobre un grupo monacal dúplice, en el que algunos monjes podían ser clérigos, no estaría destinada a durar¹⁵.

Años más tarde, en 1185¹⁶, el monarca Fernando II concede a la iglesia episcopal de San Salvador de Oviedo y a su obispo Rodrigo otra sexta parte del portazgo de Olloniego así como la mitad del realengo de Tudela¹⁷, zona en la que se hallaba enclavada la fortaleza del mismo nombre que había sido uno de los principales focos de resistencia del conde Gonzalo Peláez en su enfrentamiento con Alfonso VII, y domina el valle de Olloniego. Fernando II expresa que realiza esta donación *pro bono seruitio* recibido del obispo, quien quizá le ayudó cuando la reina doña Urraca, que tuvo el poder en Asturias por su padre, Alfonso VII, a la muerte de éste, pretendió sustraer el dominio del territorio astur a su medio hermano Fernando II, episodio que tan sólo es conocido de modo marginal¹⁸, pero en el que el monarca pasó serios apuros, por lo que resulta lógico que premiara a quienes le prestaron ayuda, entre los que se contaría el prelado ovetense.

En definitiva, dos señoríos monásticos femeninos y el episcopal de San Salvador, los tres con su centro en Oviedo, pueden acceder, por las respectivas concesiones regias, a las rentas de los gravámenes sobre el tránsito de las mercancías por un punto clave de la ruta que unía al puerto marítimo de Avilés y a la ciudad de Oviedo con las tierras leonesas y castellanas y en un momento en el que se observa el incremento de la economía urbana en Asturias. Dicho de otro modo, los poderes señoriales de San Pelayo, de Santa María de la Vega y de San Salvador, sin participar directamente en la nueva economía artesanal y mercantil que surge en su entorno, podían obtener beneficios de ella mediante el cobro de los derechos del portazgo.

¹⁵ MARTÍNEZ VEGA, Andrés, *El monasterio de Santa María de la Vega*, Oviedo, 1994.

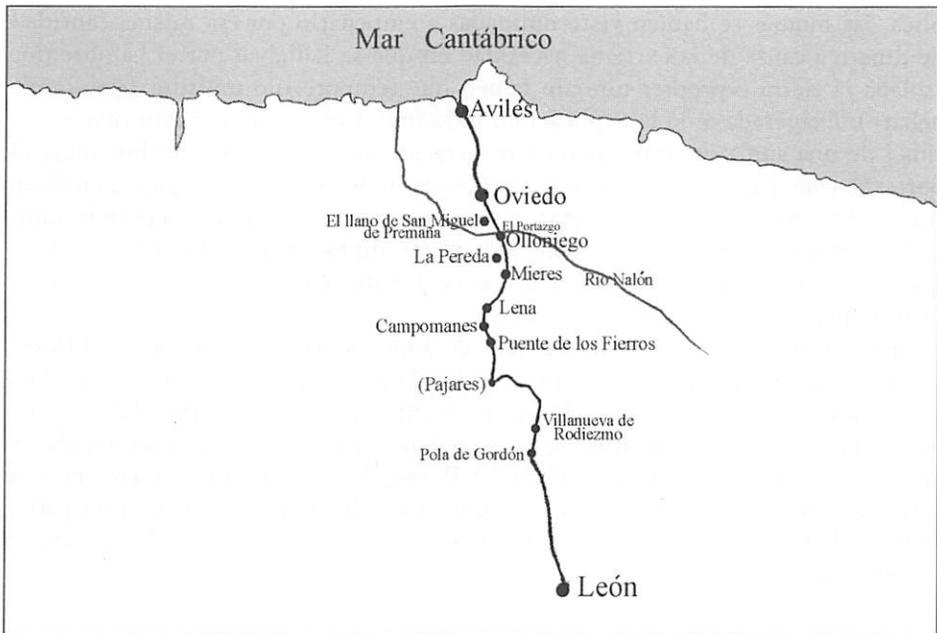
¹⁶ GARCÍA LARRAGUETA, Santos, *Colección de Documentos de la Catedral de Oviedo*, Oviedo, 1962, núm. 204, pp. 490-491. (En adelante cit. *Catedral de Oviedo*).

¹⁷ En 1150, el obispo Martín II había delimitado el arcedianato de Oviedo, entre Olloniego, Trubia y el monte Aramo. En Olloniego, el límite es «*la ponte de Allionego*». *Catedral de Oviedo*, núm. 160, pp. 403-406.

¹⁸ CASADO LOBATO, M. Concepción, «¿Un intento de secesión asturiana en el siglo XII?», en *Asturiansia Medievalia*, Oviedo, 1979, 3, pp. 163-171.

Mas, como es bien conocido, ya Alfonso VI había mostrado interés por promocionar los núcleos urbanos del reino en general, y, en el caso particular asturiano, los de Avilés y Oviedo, abrigado puerto marítimo el primero y antigua sede regia y ciudad episcopal el segundo. Es comúnmente aceptado que Alfonso VI concedió fueros a ambas ciudades asturianas, si bien el escrito que de ellos se conserva data del tiempo de Alfonso VII¹⁹.

Estas concesiones regias incluyen exenciones tributarias, tan ansiadas por los mercaderes que veían gravadas sus mercancías por el pago de derechos de paso; así pues, en estos fueros se exime de *portage* y *ribage* a los vecinos de Oviedo y Avilés en el tránsito desde la mar hasta León. Alfonso VII, como su abuelo, también tenía un obvio interés por el crecimiento económico de su reino y por la promoción de los núcleos urbanos, en los que surge un nuevo grupo social aún ajeno a la codicia de poder que afecta a los sectores nobiliarios. Mas, a la postre, realiza concesiones que afectan a sectores diferentes con intereses encontrados, pues los seño-



Camino «desde la mar hasta León».

¹⁹ MIGUEL VIGIL, Ciriaco, *Colección Histórico Diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, Oviedo, 1889, pp. 9-19. (En adelante cit. *Ayuntamiento de Oviedo*). *Fuero d'Uviéu*, llectura y entamu, TORRENTE, Isabel, estudiu llingüísticu, CANO, Ana María, Oviedo, 1995; FERNÁNDEZ-GUERRA ORBE, Aureliano (ed.), *El fuero de Avilés*, Madrid, 1865. En el caso del de Oviedo, data de 1145 y se encuentra en una confirmación de Fernando IV de 1295.

ríos habrían de verse privados de las rentas que suponían los gravámenes sobre las mercancías transportadas por mercaderes ovetenses y avilesinos, a los que no siempre les reconocerán sus derechos de exención, lo que dará lugar a pleitos y altercados.

En principio, durante el siglo XII, no son muchas las noticias con las que contamos sobre la difícil conjunción armónica del interés de los señoríos ovetenses por cobrar el portazgo y el de los mercaderes de Oviedo y Avilés por disfrutar de sus exenciones.

En lo que concierne al monasterio de San Pelayo, en una fecha anterior a 1192, este centro señorial hubo de empeñar sus derechos sobre el portazgo, pues ello consta en una donación datada el 21 de septiembre del referido año 1192 y realizada por Urraca Fernandi, hija del conde Fernando (*famosissimi comitis*) y casada con el *militis curialissimi* Juan Arie²⁰. Urraca, establecida en Galicia, viaja a Oviedo por motivos piadosos («causa oraciones et deuocionis»), probablemente a rendir culto a las reliquias depositadas en la iglesia de San Salvador, y realiza una donación al monasterio de San Pelayo en la que se incluyen 300 sueldos destinados a rescatar los derechos sobre el portazgo aquí tratado, ya que, según se explica, las monjas se habían visto obligadas a empeñarlo por esa misma cantidad de dinero a causa de la extrema necesidad en que se hallaban por el hambre que asolaba la tierra («propter nimiam famem que tempore illo multum terre imminabat»). Exagerada o no la explicación, todo indica que el monasterio tuvo necesidad de una suma de numerario de manera urgente y que los derechos sobre el portazgo constituyeron la garantía para obtenerlo, lo cual, por otra parte, también ilustra de la rentabilidad del portazgo, puesto que es aceptado como prenda, aunque ignoramos si por personas concretas o por alguna institución, circunstancia que no carece de interés pero sobre la que las fuentes documentales guardan absoluto silencio.

Por lo que concierne al monasterio de Santa María de la Vega, en 1159²¹, Fernando II y su hermana por parte de padre, la reina Urraca, hija de la fundadora del monasterio, donan a este cenobio varios bienes, entre ellos la mitad del portazgo de Olloniego («quod nostrum est»). En principio podría parecer una confirmación de la donación del padre de ambos, Alfonso VII, pero lo cierto es que se incrementa la participación en el portazgo, pues si el Emperador había concedido la sexta parte, ahora se dona la mitad, aunque en ulteriores confirmaciones regias vuelve a aparecer la sexta parte²².

²⁰ *San Pelayo*, I, núm. 42, pp. 91-94.

²¹ *Santa María de la Vega*, núm. 5, pp. 18-20.

²² En 1221, Alfonso IX de León confirma los derechos del monasterio de Santa María de la Vega sobre la sexta parte del portazgo de Olloniego, ya no sobre la mitad, como constaba en la donación de Fernando II. *Santa María de La Vega*, núm. 13, pp. 29-30.

CONFLICTOS MANIFIESTOS ENTRE SEÑORÍOS Y CIUDADES

Ya iniciado el siglo XIII, el señorío episcopal de San Salvador amplía y consolida, si no es que clarifica y ratifica, su dominación en Olloniego, pues en 1231²³ recibe de Fernando III el cellero de ese lugar y ya expresamente la fortaleza de Tudela, que no constaba en la donación de Fernando II. Pero la autoridad episcopal no se verá libre de obstáculos para ejercer su dominio, ya que unos años más tarde, en 1254, Alfonso X habrá de confirmar al obispo en sus derechos sobre el cellero, pues don Gonzalo Ramírez lo había tomado por la fuerza a raíz de la muerte en Sevilla del obispo de Oviedo Ramiro, cuando se encontraba en la urbe hispalense al servicio del Rey²⁴.

De otro lado, en el siglo XIII ya están bien documentados los conflictos por el cobro del portazgo, y los tres centros señoriales que ostentan tales derechos no actúan siempre al unísono en sus exigencias, reclamaciones y en las vías judiciales para proceder a éstas, pues también tienen enfrentamientos entre sí o bien van tomando acuerdos por separado, según alianzas coyunturales.

Por su parte, el concejo de Oviedo, en representación de todos los habitantes de la ciudad («populatores de Oueto in eadem ciuitatem morantes»), recaba, tanto a Alfonso IX, en 1227, como a Fernando III, en 1251²⁵, la confirmación del privilegio que Alfonso VII les otorgara. Además, en el camino entre la mar y León surgen varios puntos recaudatorios de impuestos sobre el tráfico de mercancías y los vecinos de Oviedo se esfuerzan por obtener de los monarcas las correspondientes exenciones²⁶. Al igual hacen los vecinos de Avilés, sólo que éstos también tendrán problemas con los de Oviedo.

Todo indica que el ámbito de los portazgos andaba muy revuelto, y ello no sólo se deduce del cúmulo documental recabado por los vecinos de Oviedo y Avilés para tener claros sus derechos, sino también de que, en el caso de Olloniego, los señoríos ovetenses reclaman ante el rey los suyos, a la vez que procuran ignorar y silenciar los de la parte contraria, y, además, ya hay datos sobre episodios de violencia.

En efecto, en 1267²⁷, Alfonso X ordena a su adelantado mayor en León, a la sazón Gutier Suáriz, y a los merinos de Asturias que protejan los derechos que el obispo de

²³ GARCÍA LARRAGUETA, Santos, *Catálogo de los pergaminos de la Catedral de Oviedo*, Oviedo, 1957, núm. 285, pp. 106. (En adelante cit. *Catálogo pergaminos Catedral de Oviedo*).

²⁴ *Ibidem*, núm. 357, p. 129.

²⁵ *Ayuntamiento de Oviedo*, núms. VII, VIII, IX, X y XI, pp. 27-34.

²⁶ Los vecinos de Oviedo logran librarse de los derechos de paso sobre otros puntos, ya que una real cédula de Fernando III dispone que, entre otros, la puebla de Gordón y Puente de los Fierros no exijan portazgo a los vecinos de Oviedo y Alfonso X lo confirma en 1268 (*ibidem*, XVII, p. 41). En 1259, la abadía de Santa María de Arvás reconoce que los vecinos de Oviedo están exentos del diezmo del portazgo de Villanueva del Río Rodiezmo (*ibidem*., XXVIII, p. 53). Los vecinos de Oviedo, por tanto, han de hacer prevalecer su antigua exención para el tránsito de sus mercancías desde la mar hasta León, frente a antiguas y nuevas pretensiones surgidas en ese camino: la ciudad de León intentaba cobrarles en Gordón, la abadía de Arvás en Villanueva del Río; y también se les exigía el pago en Puente de los Fierros.

²⁷ *San Pelayo*, I, núm. 121, pp. 223-224; *Santa María de la Vega*, núm. 35, pp. 74-75; *Catálogo pergaminos Catedral de Oviedo*, núm. 406, p. 145.

Oviedo y los monasterios de San Pelayo y de Santa María de la Vega tienen sobre el portazgo de Olloniego. Los centros señoriales habían informado al monarca, ciertamente que de manera parcial, sobre los derechos al cobro en Olloniego, que tenían por donación de reyes anteriores, y hacen constar las exenciones tributarias que asisten al monasterio de Valdediós y a Santa María de Arvás, pero nada dicen de los vecinos de Oviedo y Avilés. Los señoríos ovetenses también denuncian de modo genérico al Rey Sabio que «los asturianos» que pasan por Olloniego con bestias de carga no quieren pagar el portazgo, pues, cuando los encargados del cobro se lo requieren, tanto recueros como mercaderes se niegan, alegan que nunca lo habían pagado y reaccionan con violencia, incluso con amenazas de muerte. Asimismo, denuncian que algunos mercaderes, para evitar el pago, discurren por otros caminos, se salen del camino principal, lo que pone de manifiesto el hartazgo de los vecinos de Oviedo y de Avilés de tener que defender sobre el terreno, y a lo que parece inútilmente, una exención y sufrir mermas por ello, por lo que utilizarían senderos alternativos por los montes, quizá un poco más complicados pero, en definitiva, accesibles para evitar el punto conflictivo.

Alfonso X, ante la información de los centros señoriales, que dista de ser completa, dispone que sean respetados los derechos de los dichos centros señoriales demandantes y que los funcionarios regios requisaran todas las mercancías de los que transitaren por otros caminos, de los «descaminados», de los que dieran rodeos para evitar el cruce del Nalón por el puente de Olloniego.

Aunque quizá los vecinos de Oviedo no estén incluidos en este conflicto, por lo que bajo el genérico «asturianos» los agraviados sean principalmente los de Avilés, y que los de Oviedo tengan otro trato ya deferente, pues al fin y al cabo los señoríos eclesiásticos litigantes están radicados en la urbe ovetense. Y a esta suposición conduce el hecho de que sean tan sólo los vecinos de Avilés los que con toda diligencia aporten al monarca la circunstancia de su exención, silenciada por la previa reclamación señorial. Tampoco llegamos a conocer cuál fue la actitud del señorío episcopal, si llegó a un acuerdo previo, pues Alfonso X emite un diploma, fechado en 1269²⁸, que afecta solamente a los monasterios femeninos, en el que ordena a las respectivas abadesas que no exijan portazgo a los vecinos de Avilés, dada la probada exención de que gozaban. Como puede comprobarse, los asuntos jurídicos van un tanto lentos, pues transcurren dos años entre la decisión alfonsina de que se respeten los derechos de portazgo de los señoríos ovetenses hasta el reconocimiento de exención de los avilesinos, que, mientras tanto, sufrirían las exigencias señoriales amparadas en la anterior sentencia regia, lo que, a su vez daría lugar a la continuación de los conflictos en Olloniego.

En efecto, cuando los vecinos de Avilés tienen en su mano la referida sentencia real, en la que es reconocida su exención, envían de inmediato un representante a los monasterios ovetenses, para que las respectivas abadesas, en cuanto titulares del señorío, tengan conocimiento del estado de las cosas y, aunque anecdótico, no

²⁸ *San Pelayo*, I, núms. 125 y 126, p. 229, 230-231; *Santa María de la Vega*, núm. 36, pp. 76-77).

carece de interés la remisa actitud de las abadesas a darse por enteradas de la nueva sentencia real. Así, en San Pelayo, el personero de Avilés (que en concreto acude a Oviedo el 19 de diciembre, es decir unas dos semanas después de la emisión de la sentencia, que está fechada el 3 del mismo mes) es atendido por una monja que le comunica que la abadesa no puede recibirlo ni hacerse cargo de la carta, debido a que se hallaba enferma²⁹ («yera doliente avía bien XV días e maes e que aún no comiera e estava flaca»), por tanto, cuando sanara ya recogería el documento y entonces vería lo que hacía. Por su parte, el personero de Avilés, tras emplazar a la abadesa ante el rey, acude con la misma misión al cenobio de Santa María de la Vega, y ahí es recibido por la abadesa que toma el documento no sin advertir que se lo entrega muy tarde, por lo que el plazo para presentar las alegaciones le resulta muy corto.

Llama la atención que este episodio de entrega de cartas no afecta al señorío episcopal, el cual quizá hubiera cambiado unilateralmente su comportamiento, y sólo concierne a los vecinos de Avilés, pues los de Oviedo aparecen en ese tiempo como celosos recopiladores de sus privilegios, procurando las consiguientes confirmaciones reales. Como ya fue apuntado, quizá la condición ovetense de los señoríos monásticos y episcopal los inclinara a un mejor y quizá coyuntural entendimiento con los burgueses ovetenses y su institución concejil.

En torno a 1274³⁰, los vecinos de Avilés se ven violentados en sus exenciones desde la mar hasta León por el infante don Alfonso que les exigía el portazgo en Oviedo, pues de la referida fecha data el reconocimiento por parte de Alfonso X de sus exenciones contra las pretensiones de su propio hijo. Los avilesinos lamentan no poder presentar la confirmación del privilegio otorgada por Alfonso IX, puesto que se quemó *cuando se les quemara la villa*, circunstancia que muestra lo importante que era el contar con la acreditación documental pertinente para la defensa de sus derechos, puesto que incluso con ella tardaban en ser reconocidos. Así, pese a la sentencia real de 1267, según consta en un testimonio notarial, es en 1281³¹ cuando los recaudadores de Olloniego y los de Villanueva de Rodiezmo prometen no exigir su pago a los vecinos de Avilés, lo que evidencia un período largo en el que reconocimientos y exigencias se fueron alternando.

Del mismo año 1281³² data un diploma de Alfonso X en el que ratifica la exención del portazgo de Olloniego a los referidos vecinos de Avilés; en el documento se recogen sus quejas acerca de que no se les respetaban los privilegios concedidos

²⁹ A la sazón era abadesa de San Pelayo doña Aldonza González, probablemente pariente del noble asturiano Pedro Díaz de Nava. TORRENTE FERNÁNDEZ, Isabel, «Abadologio del monasterio de San Pelayo de Oviedo, ss. X-XV», en *Asturienzia Medievalia*, Oviedo, 1993-1994, 7, l.c. pp. 20-21. La abadesa de Santa María de la Vega era Teresa Álvarez. *El monasterio de Santa María de la Vega*, núms. 34 y 39, pp. 72-73 y 82-83.

³⁰ BENITO RUANO, Eloy, *Colección Diplomática del Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Avilés (siglos XII-XV)*, 1115-1495, Avilés, 1992, núm. 6, pp. 31-32. (En adelante cit. *Ayuntamiento de Avilés*).

³¹ *Ibíd.*, núm. 12, p. 38.

³² *Ibíd.*, núm. 13, p. 39.

por el Emperador «a que fueron pueblados», ni la correspondiente ratificación por parte de Alfonso X, pues había lugares en los que, al hacer caso omiso de esas exenciones, se les exigían los pagos y se les embargaban los bienes («que los embargaban e los forçauan en pasándoles contra el fuero del Emperador e contra mi carta que tienen sobresta razón»).

A ello se suman los conflictos que los avilesinos mantienen con los ovetenses, pues si estos últimos desean cobrarles derechos de paso por Oviedo, los primeros intentarán lo propio en el puerto de Avilés³³.

SIGLO XIV. ENFRENTAMIENTOS POLÍTICOS Y MALFETRÍAS NOBILIARIAS

Es bien conocido cómo a la sazón de la prematura muerte de Sancho IV (1296) se abre una minoría regia, la de su hijo Fernando IV, tutelada fundamentalmente por su madre, María de Molina, y otros parientes del monarca, a cuyos desmedidos intereses, compartidos por varios nobles, ha de hacer frente la Reina, puesto que no tenían otra meta que la del aumento de su poder, incluso si ello supusiera la separación de los reinos leonés y castellano, en unos tiempos, además, en los que las dificultades económicas se hacían sentir.

En definitiva, en torno a la monarquía, y ya desde los últimos años del reinado de Alfonso X, se produce un ambiente de inestabilidad, por lo que las ciudades han de estar alertas para que se vean respetados sus privilegios. En esos acontecimientos, en Asturias sobresale don Rodrigo Álvarez de Asturias, señor de Noreña, nieto de Álvaro Díaz, quien había formado parte del grupo de nobles conjurados contra Alfonso X, «desnaturados» y retirados al reino de Granada, e hijo de Pedro Díaz, quien, en coherencia con la línea política de su padre, apoya a Sancho IV y es nombrado su mayordomo mayor cuando el infante rebelde accede al trono³⁴. Don Rodrigo aprovecha la minoría de Fernando IV para hacerse con el dominio de algunas pueblas asturianas, núcleos semiurbanos concebidos e instaurados por Alfonso X como ámbitos de realengo fuera del control nobiliario³⁵. Así, según la

³³ En 1283, la Hermandad de concejos de La Espina aboga para que el concejo de Oviedo devuelva los tributos que había tomado a los vecinos de Pravia y Avilés, quienes los habían pagado movidos por el temor, ante las exigencias «sin razón e sin derecho de los de Oviedo» (ibídem, núm. 15, p. 41). Pese a ello, todo indica que el concejo de Oviedo continúa con sus exigencias, pues en 1288 recibe una sentencia contraria a la reclamación del *castillage*; el recaudador lo requería a los avilesinos alegando que siempre lo habían pagado, mientras que éstos afirmaban que las veces que lo habían hecho había sido por la fuerza (ibídem, núm. 22, pp. 46-47). En 1289 consta que los vecinos de Oviedo habían hecho prisioneros a vecinos de Avilés, lo cuales, por su parte, embargaron una carga de paños que los mercaderes de Oviedo traían de La Rochela, la sentencia arbitral del pleito suscitado por esos hechos dispone la devolución de los paños por parte de los avilesinos y que los ovetenses suelten a los presos de Avilés y no pretendan cobrar nunca más el *castillage* a los mercaderes de Avilés (ibídem, núm. 24, pp. 48-51).

³⁴ *Crónica de Alfonso X*, BAE, *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Madrid, 1953, t. LXVI, cap. XXIII, pp. 19 y ss. TORRENTE FERNÁNDEZ, Isabel, *El dominio del monasterio de San Bartolomé de Nava*, Oviedo, 1982, p. 158.

³⁵ RUIZ DE LA PEÑA, J. Ignacio, *Las «polas» asturianas en la Edad Media*, Oviedo, 1981.

Crónica de Fernando IV, cuando el monarca contaba trece años, en 1298, «don Rodrigo Álvarez de Asturias enviose a despedir del Rey e fizo esto porque le diese por heredad la puebla de Gijón e Allande e Illanes e otra puebla, e para que non se fuese para el infante don Juan, ela Reina diole luego estos lugares»³⁶. Por ello, don Rodrigo será en lo sucesivo un firme apoyo para María de Molina, tanto en la minoría de Fernando IV como en la de su nieto Alfonso XI, con el que, ya reinante en su mayoría de edad, asciende considerablemente entre la nobleza del reino. También, el caballero asturiano, a su muerte, le devuelve los favores a dicho monarca, pues deja su amplio señorío a Enrique de Trastámara, hijo de Alfonso XI y de doña Leonor de Guzmán. De otro lado, don Rodrigo, en la difícil época de las minorías, aglutina en torno suyo a gran parte de la nobleza asturiana, y ni el señorío episcopal de San Salvador ni los señoríos monásticos como tampoco las ciudades y pueblas pueden sustraerse a su influencia. En suma, en la compleja dinámica social de las minorías reales se incluye la propia del territorio asturiano, al que, en 1307, la reina María de Molina, para desanimar a su hijo a entrar en esta tierra para castigar a don Pero Ponce³⁷, describe como «muy fuerte para entrar e andar por ella», con tiempo muy fuerte de nieves de aguas e de yelos»³⁸.

Ya en 1299³⁹, Fernando IV hace merced al concejo de Avilés por el servicio prestado y para que sus vecinos reciban compensación por los males recibidos por el infante don Juan y de los otros contrarios al monarca, y les otorga la exención en todos los portazgos de sus reinos, a no ser en Sevilla, Toledo y Murcia, así como del *peage* de sus navíos en todos los puertos de la mar del Reino. En otra versión de la misma carta, el monarca se extiende en sus explicaciones sobre la fidelidad que los avilesinos mantuvieron hacia su persona y en los males que habían sufrido «en esta guerra por amparar e guardar la mi villa de Abillés para mi seruiçio»⁴⁰.

El mismo monarca Fernando IV, en 1300⁴¹, ante las quejas de los vecinos de Avilés de que la presentación de los pertinentes documentos de exención no era en absoluto obstáculo para que portazgueros de varios lugares les exigieran los pagos del portazgo, se dirige a los jueces y alcaldes de León, Oviedo, Gordón, Lena y Olloniego para que no consientan en dichas exigencias y advierte de las penas en las que incurrirían los infractores. Se observa que a las exigencias de los señoríos en Olloniego se suman ahora los de varias pueblas asturianas situadas en la vía entre Oviedo y León para requerir también tributación sobre el paso de las mercancías, en este caso las *polas* de Gordón y Lena, aparte de las ciudades de León y Oviedo. Los vecinos de Avilés piden testimonios notariales de esta carta y el señorío episcopal ovetense pre-

³⁶ *Crónica de Fernando IV*, BAE, *Crónicas de los reyes de Castilla*, Madrid, 1953, t. LXVI, p. 114.

³⁷ Don Pero Ponce también había conseguido en la minoría de Fernando IV de María de Molina las pueblas asturianas de Cangas y Tineo, a cambio de su apoyo, *ibidem*, p. 114.

³⁸ *Ibidem*, p. 149.

³⁹ *Ayuntamiento de Avilés*, núm. 30, pp. 54-55.

⁴⁰ *Ibidem*, núm. 32, pp. 57-58.

⁴¹ *Ibidem*, núm. 33, pp. 58-60.

senta alegaciones contra lo que considera *carta desafortada* del monarca, no respecto a Olloniego, sino al portazgo de Oviedo, sobre el que afirma tener derechos⁴².

En 1301⁴³ el concejo de Avilés, por medio de un personero, muestra a los jueces y a los alcaldes de Oviedo la carta de Fernando IV, en la que el monarca decreta que los de Oviedo no exijan peaje ni *castillage* a los mercaderes de Avilés a su paso por Oviedo con sus mercancías y que les sean devueltas todas las cosas que les habían sido requisadas. Más adelante, en 1304⁴⁴, Fernando IV se reafirma en las concesiones a los avilesinos, así como en los motivos de ellas: los males que sufrieron en tiempos de la guerra y la fidelidad a su persona. El mismo monarca otorga el mismo privilegio en 1308⁴⁵, puesto que los vecinos de Avilés continúan denunciando que algunos portazgueros, a pesar del fuero y ulteriores confirmaciones y privilegios reales, les extorsionan en el paso por los portazgos, por lo que el monarca manda a todos los funcionarios reales que velen por el cumplimiento de los derechos de los vecinos de Avilés.

En efecto, hay ya varios puntos conflictivos entre León y Avilés, ya no son sólo los señoríos los que exigen el portazgo en Olloniego. En este caso, los vecinos de Avilés, que tienen una exención que ya consta en el escrito y data de la segunda mitad del siglo XII, vieron aparecer sucesivas pretensiones de cobro en otros puntos de la misma vía; es decir, a las nuevas exigencias hubieron de contraponer los derechos antaño adquiridos, así como las sucesivas confirmaciones de ellos. En 1309, se dirime precisamente un pleito, cuyo fallo es favorable a los avilesinos, ante las exigencias de los portazgueros de Gordón, Villanueva de Rodiezmo, Campomanes y Mieres⁴⁶.

⁴² *Ibidem*, núms. 34, pp. 60-61; 35, p. 61. En 1301, don Fernando, obispo de Oviedo, y el cabildo nombran a Alfonso Yanes de Arlós y a Alfonso Ferrández sus procuradores para que los representen en todos los pleitos con los vecinos de Avilés por el tercio del portazgo de la villa de Oviedo. El señorío episcopal consideraba que le correspondía dicho tercio del portazgo, y que los vecinos de Avilés «sacaron cartas desafortadas de casa de nuestro sennor el rey, callada la verdat» (*ibidem*, núm. 36, pp. 62-63); quizá el obispo fundamente su reclamación en la carta de Alfonso X de 1281 (*ibidem*, núm. 13, p. 39), en el que, cuando reconoce los derechos de los avilesinos a las exenciones en Olloniego y otros lugares, el monarca ordena expresamente que se respete la exención «saluo el derecho de la Iglesia de Oviedo en razón de portazgo e de los otros derechos que an e deuen auer, que es mi uoluntad que lo ayan».

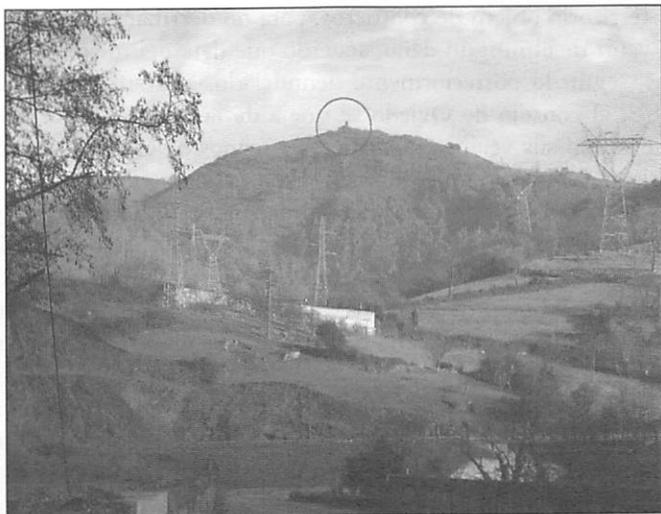
⁴³ *Ibidem*, núm. 35, p. 61.

⁴⁴ *Ibidem*, núm. 44, pp. 72-73.

⁴⁵ *Ibidem*, núm. 62, pp. 95-96. Los avilesinos solían replicar a la demanda de tributos por parte del concejo de Oviedo exigiendo, a su vez, pagos sobre las mercancías que entraban por el puerto de Avilés, cuando no procedían a embargarlas. En 1313, Alfonso XI dispone que los vecinos de Oviedo puedan introducir pan, vino y otros productos por el puerto de Avilés sin pago de derecho alguno. *Ibidem*, núm. 72, p. 116.

⁴⁶ *Ibidem*, núm. 64, pp. 99-102. En la referida fecha se libra un pleito entre los vecinos de Avilés y los recaudadores de los portazgos de Gordón, Campomanes y Mieres. Los avilesinos denuncian que, aunque los portazgueros conocen sobradamente sus exenciones, les exigen el pago de los respectivos portazgos y les habían tomado prendas que estiman valoradas en unos cuatrocientos maravedís, por lo que piden al Adelantado Mayor en tierra de León y de Asturias, ante el que se presenta la demanda, que los portazgueros sean condenados a las penas establecidas para quienes quebrantaran las exenciones de Avilés. El Adelantado pregunta a los portazgueros si eran conocedores de dicha exención, a lo que unos responden que sí y otros que acaban de enterarse, aunque todos reconocían que, en Gordón, se tomaba a los veci-

Mas, todo indica que las disposiciones legales no eran efectivas, pues en 1316⁴⁷, Alfonso XI vuelve a confirmar la exención de Avilés desde la mar hasta León, ante las denuncias de los vecinos de Avilés de que les requerían el pago y les tomaban prendas. Esta confirmación regia va dirigida a todos los portazgueros de la ruta entre León y Avilés. Y de nuevo confirma el privilegio el propio Alfonso XI en 1345⁴⁸. De igual modo, los avilesinos procuran tener confirmaciones de los reyes sucesivos, sin dejar de tener en cuenta la tormentosa situación política, pues las recaban de Pedro I, luego de Enrique II, de Juan II, de Enrique III, quien lo confirma de nuevo cuando sale de la situación de tutoría, pues los vecinos de Avilés habían denunciado que no les eran respetados sus privilegios⁴⁹.



Restos de la fortaleza de Tudela.

nos de Avilés por portazgo entre veinte y cien maravedís, en Campomanes entre 40 y 60, y en Mieres entre 50 y 60; también aparece otro portazguero, Sancho, del que no se expresa el lugar en el que cobrara a los avilesinos entre 40 y 60 maravedís, aunque por otros contextos todo indica que se trata de Villanueva de Rodiezmo. Los portazgueros basan su proceder en la revocación que hizo Fernando IV en Burgos de las mercedes hechas por su padre el rey don Sancho, a lo que el representante del concejo de Avilés alega que en absoluto había sido derogado el fuero de Avilés. La sentencia es favorable a los vecinos de esta ciudad, ha de ser respetada su exención desde la mar hasta León y, además, los recaudadores de Gordón y Campomanes, que se habían declarado conocedores de la exención avilesina, son condenados a la multa de mil sueldos cada uno, la mitad para el concejo de Avilés y la otra mitad para el rey.

⁴⁷ *Ibíd.*, núm. 75, pp. 119-211.

⁴⁸ El monarca que otorga el privilegio de Tordesillas (14 de agosto, 1345) explica que «agora quando fuemos en la uilla de Auilliz, que iuamos en romeria a Santiago de Gallizia», los vecinos de Avilés le habían mostrado el privilegio de su padre Fernando IV. *Ibíd.*, núm. 85, pp. 135-137.

⁴⁹ *Ibíd.*, núms. 87, p. 140; 96 y 97, pp. 153-156; 98, pp. 156-157; 100, pp. 159-162; 107, pp. 173-174; 109, pp. 175-176, y 110, p. 176.

Los continuos conflictos dan cuenta de que la legalidad era en muchas ocasiones quebrantada por la fuerza y Olloniego fue también escenario de violencia, de tropelías, de verdaderas *malferrias* por parte de nobles dependientes del obispo de Oviedo, de cuyo señorío, como ya fue puesto de manifiesto, formaba parte la fortaleza de Tudela, enclave casi inexpugnable en la cima del monte que domina un amplio entorno sobre Olloniego.

Ya en 1306⁵⁰, dependientes del obispo de Oviedo encastillados en las torres de Priorio, curso abajo del Nalón, causan extorsiones en el alfoz ovetense: «salen omnes de las torres de Priorio que prenden los onbres seguros et forçian mujeres, e fazen otros males muchos a los de Ouiedo et de la Ribera de Juso et de otras partes e piden que sean derribadas las torres», cosa a la que no se procedió dado que «el obispo es poderoso en esta tierra» y, además, se llega a un acuerdo entre el obispo, el monasterio de San Vicente de Oviedo y el concejo de esa ciudad, los tres señoríos con jurisdicción en el territorio objeto de conflictos, para no derribar el castillo de Priorio si no volviera a venir de él ningún daño, acuerdo que data del mismo año 1306⁵¹.

Los daños, según lo posteriormente denunciado, afectan también a Olloniego, pues en 1308⁵², el concejo de Oviedo se queja de las tropelías, robos, incendios y secuestros que sufren sus vecinos mercaderes a manos de Gonzalo Peláiz de Cualla, vasallo del obispo de Oviedo, que tenía de mano del obispo la fortaleza de Tudela y causa, con sus hombres, los referidos males en la zona de Olloniego. Por ello, el concejo ovetense llega a un acuerdo con el caballero Suer del Dado, el cual se compromete a llevar a salvo a las recuas de los mercaderes ovetenses desde la villa de Mieres hasta el llano de San Miguel de Premaña; Suer del Dado habrá de permanecer en el referido lugar hasta que los mercaderes de Oviedo, que vienen de León con pan, vino, paños y otras mercancías, desaparezcan salvos de su vista y el concejo asume la responsabilidad si Suer del Dado o algunos de los hombres de su compañía causaran la muerte de alguno de los atacantes y se compromete al pago de trescientos maravedíes mensuales por el ejercicio de tal misión de orden en Olloniego y aledaños.

Así pues, los mercaderes son amenazados y atacados por gentes armadas y es menester que personas armadas también los defiendan y garanticen la paz en el camino. La relación entre el concejo de Oviedo y el caballero Suer del Dado está expresada en términos claramente feudales, puesto que éste hace «pleito et omanage al concejo» como «omne fillodalgo» y jura sobre los Santos Evangelios cumplir lo acordado y ser considerado perjuro si no lo cumpliera⁵³.

Don Rodrigo Álvarez de Asturias es comendero del concejo de Oviedo, al menos ya desde 1314⁵⁴, lo que ocurre es que el propio concejo reconoce que el caballero y el

⁵⁰ *Ayuntamiento de Oviedo*, LXXXI, p. 124.

⁵¹ *Ibíd.*, LXXXII, pp. 125-127.

⁵² *Ibíd.*, LXXXIII, p. 128.

⁵³ En 1309, Gonzalo Peláiz de Cualla cometía tropelías también en el concejo de Grado, llegando a incendiar la propia puebla, además de cometer violaciones (*et forçiendo las mulleres*). Para frenar tales tropelías en esa zona, cuando ya se adentraba en el alfoz de Oviedo, el concejo de Oviedo contrata de García Rodríguez de Vandujo en similares condiciones que a Suer del Dado (*ibíd.*, XC, p. 140).

⁵⁴ *Ibíd.*, CXI, pp. 148-155.

obispo de Oviedo «son parientes y amigos», y en las capitulaciones entre el señorío episcopal y el concejo de Oviedo, a causa de las extorsiones de los dependientes del primero en el coto de Olloniego, median también cuestiones políticas, ya que señorío episcopal y concejo ovetense buscan el acuerdo para el reconocimiento del mismo tutor del rey. Pero, en 1316, los problemas continúan⁵⁵, ya que el concejo de Oviedo expresa como «uos el dicho obispo sodes muy poderoso e auedes muchos uasallos que fesjeron muchos robos e forças e males» a los vecinos del concejo de Oviedo desde castillos y fortalezas; así, en 1316⁵⁶, el referido concejo hace un requerimiento al señorío episcopal a causa de los robos y vejaciones que sufrían algunos de sus vecinos por parte de los moradores de la fortaleza de Tudela, que era de la Iglesia de Oviedo. Los damnificados relatan cómo a su paso por El Padrún los mercaderes ovetenses son asaltados por los de la fortaleza que los hieren y roban el dinero y mercancías, entre ellas las piezas de cuero para hacer abarcas, o sea, materia prima para el artesanado.

Rodrigo Álvarez, dispuesto a cumplir su compromiso con el concejo ovetense como su comendero, llega a pedirle que ponga a su disposición los instrumentos (*fierros y cuerdas del engenno que dizian que tenían*) para demoler el castillo de Tudela, que ya tenía cercado.

Así pues, parte del grupo señorial no dejaba de acosar los núcleos urbanos, al igual que los semiurbanos de las *polas*, en una época tan conflictiva como el siglo XIV, según todo lo indica para tratar de aumentar su poder y recursos, y, para ello, aprovecha la inestabilidad política que le brindan las minorías reales. Empero, los núcleos urbanos han de buscar amparo en la propia nobleza laica, que tiene capacidad de defensa armada.

En el caso de Avilés, son conocidos los conflictos con Lope González de Quirós, con el que se concierta una tregua en 1314, así como con otros «fillos dalgo de Asturias»⁵⁷. Pero, en 1318, el concejo avilesino también encomienda la ciudad a don Rodrigo Álvarez de Asturias, quien no ha de recibir por vasallo al antedicho Lope González de Quirós, autor de muchas malfetrías contra los avilesinos⁵⁸

Mas, en medio de tal conflictividad, el portazgo de Olloniego tenía arrendadores, aunque se advierte que el señorío había de darles de manera progresiva más facilidades. Al menos algunos de los pocos datos con los que contamos así lo ilustran. En efecto, en 1336⁵⁹, la abadesa de San Pelayo concede en arriendo a Alfonso Peláiz y a su mujer María Nicolás, moradores en Olloniego, el tercio de los derechos del portazgo de ese lugar, por dos años y por la renta de 550 maravedís anuales, que, si no pagaran en los plazos previstos, se incrementarían en tres maravedís por cada día de demora. Una vez cumplidos los dos años, se renueva el contrato con el mismo matrimonio, aunque la duración se aumenta a cuatro años y la pena de demora se rebaja a dos maravedís diarios⁶⁰. Es obvio que estos arrendamientos datan de tiempos de dificultades fluctuantes, de ahí que las condiciones sean crecientemente a la baja.

⁵⁵ *Ibidem*, XCVIII, pp. 154-155.

⁵⁶ *Ibidem*, CIII, pp. 167-168.

⁵⁷ *Ayuntamiento de Avilés*, núm. 69, pp. 110-111.

⁵⁸ *Ibidem*, núm. 76, pp. 121-123.

⁵⁹ *San Pelayo*, II, núm. 85, pp. 151-152.

⁶⁰ *Ibidem*, II, núm. 95, pp. 167-168.

Ya transcurrida la primera mitad del siglo XIV, nuevos conflictos en Olloniego afloran en las fuentes documentales, pues, en 1361⁶¹, el monarca Pedro I dicta una sentencia favorable a los señoríos eclesiásticos ovetenses respecto a los derechos al cobro del portazgo a los vecinos de la Pereda, núcleo rural próximo a Olloniego. El referido diploma está dirigido al merino mayor de León y de Asturias y a los jueces de Olloniego, Mieres y Tudela, y en él consta cómo, ante el tribunal real, se había presentado Alfonso Fernández de Avilés, en representación del obispo de Oviedo y de los monasterios de San Pelayo y de Santa María de la Vega, para *quejarse* de la negativa a pagar el portazgo por parte de los moradores de la Pereda, los cuales aducían la condición de vecinos de Oviedo. De este documento se infiere, por tanto, que las exenciones de los vecinos del núcleo ovetense ya no eran discutidas, pero son ahora los habitantes de los núcleos rurales de su alfoz los que desean beneficiarse de tales exenciones, pues, a todas luces, están implicados también en el tránsito de mercancías, quizá lleven sus productos agrícolas a la ciudad de Oviedo para el mercado semanal, si no para el diario.

En 1393⁶² es el concejo de León el que tendrá conflictos por el pago del portazgo aquí tratado y denuncia, en este caso, al concejo de Olloniego de exigirles portazgo y hacer caso omiso de los privilegios de exención que les mostraban repetidas veces. Los de León describen a los hombres de Olloniego como montaraces, habitantes de un territorio de la misma condición, como «omnes que estavan en montanna desierta e que non avía justicia nin razón», tierra que para los leoneses era una suerte de pesadilla atravesar, ya que eran prendidos y arrebatadas sus mercancías, de manera que estiman las pérdidas en unos cinco mil maravedíes. Si se tiene en cuenta que años atrás el arrendamiento de una parte del portazgo tenía asignada la renta de quinientos cincuenta maravedíes anuales, el abuso es notorio o los arrendatarios esperaban obtener ganancias estimables. En definitiva, los leoneses denuncian una franca extorsión no exenta de violencia, de lo que culpan a los vecinos del lugar, los cuales rechazan la acusación generalizada, ya que aducen que no son ellos como concejo los que cometen las tropelías denunciadas, sino que la responsabilidad de tales hechos recae exclusivamente sobre vecinos concretos que tienen arrendado el portazgo de los señoríos. Por su parte, el procurador de obispo y de los monasterios se afirma en el derecho que asiste a sus representados a exigir portazgo a los vecinos de León, ya que éstos siempre lo habían pagado, circunstancia que, a su juicio, los leoneses habían silenciado para la obtención del privilegio de exención últimamente obtenido del monarca. Es decir, el representante de los señoríos eclesiásticos ovetenses viene a reivindicar los derechos adquiridos, así como que éstos no sean suprimidos por un privilegio posterior.

Examinados los extremos del litigio, Enrique III, en 1393, exime de culpa al concejo de Olloniego y afirma la obligación de los vecinos de León a pagar el portazgo, de modo que ampara los derechos señoriales. Considero que ha de tenerse en cuenta cómo en estos momentos Enrique III atravesaba por las difíciles circunstancias que en Asturias le generaba su tío el conde don Alfonso de Noreña⁶³.

⁶¹ *Ibidem*, II, núm. 214, p. 363-366.

⁶² *San Pelayo*, III, núm. 29, pp. 79-86.

⁶³ URÍA MAQUA, Juan, «El conde don Alfonso de Noreña», en *Asturiensia Medievalia*, Oviedo, 1975, 2, pp. 177-237.

SIGLO XV. FINAL DE LOS CONFLICTOS

En los inicios del siglo XV tan sólo tenemos noticia de los conflictos que afectan a los vecinos del León. En 1404⁶⁴, Enrique III, resueltos sus problemas con el conde don Alfonso de Noreña, ha de poner orden en Olloniego, y en esta ocasión, con la nueva circunstancia de que los recaudadores de los señoríos exigían a los vecinos de León, que llevaban sus recuas por Mieres, el pago de portazgo entre Mieres y Olloniego y de nuevo habían visto confiscadas sus mercancías, valoradas en diez mil maravedís. Los leoneses denuncian que los portazgueros les demandaban el pago en nombre del obispo de Oviedo y de los monasterios de San Pelayo y de Santa María de la Vega, que argumentaban que dichos gravámenes no sólo podían cobrarlos en Olloniego, sino también en Mieres. Es decir, los señoríos tratan de ampliar el alcance del impuesto, ya no en el punto concreto del puente de Olloniego sino a un territorio más amplio. Los mercaderes de León niegan que Mieres pertenezca a los términos de Olloniego y alegan que es «presunción de derecho, que una aldea que non podía fazer fuerza a una çiudad de León» y aducen los privilegios de exención y piden al monarca que les sean reconocidos. Por su parte, los señoríos monásticos y el episcopal se reafirman en su consideración de poder cobrar entre Olloniego y Mieres⁶⁵.

Cada parte aporta las pertinentes pruebas: los de León el privilegio de Pedro I sobre la exención de portazgos en todo el reino, salvo en Toledo, Sevilla y Murcia, con la pena de seiscientos maravedís a quien osara demandárselo, asimismo presentan el privilegio en los mismos términos otorgado por Enrique II y su confirmación por parte de Enrique III. San Pelayo y Santa María de la Vega aportan las respectivas concesiones de Alfonso VII y el señorío episcopal la de Fernando II.

A la vista de todo ello, la sentencia regia establece que los arrendadores del portazgo de Olloniego habían de devolver las mercancías arrebatadas a los mercaderes de León y el monarca Enrique III intenta poner un definitivo final al conflicto: «et puso perpetuo silencio al dicho deán e cabildo e abadesas e portadgueros que non usasen se tomar portadgo en el lugar de Mieres a los vecinos de la çiudad de León, por vigor de los prவில்ေးjos que así dezían que tenían en Olloniego».

Por lo que respecta a los vecinos de Avilés, en 1400, ven confirmadas sus exenciones por Enrique III, una vez liberado de la tutoría, y, en 1403, piden un traslado de la exención de Juan I que incluye también la de Fernando IV; luego, en 1422, obtienen la confirmación de Juan II, en 1456 de Enrique IV, y en 1481 de los Reyes Católicos. Procuran, pues, tener siempre renovado su privilegio de exención⁶⁶.

⁶⁴ *San Pelayo*, III, núm. 58, pp. 147-160.

⁶⁵ El portazgo de Mieres está en el siglo XIV bajo el señorío episcopal ovetense, pues, en 1363, tal derecho es donado por el obispo Sancho a la mesa capitular para paliar las carencias y bajadas de rentas causadas por «las grandes mortandades que passaran». SUÁREZ BELTRÁN, Soledad, *El cabildo de la catedral de Oviedo en la Edad Media*, Oviedo, 1986, p. 188.

⁶⁶ *Ayuntamiento de Avilés*, núms. 111, pp. 177-178; 115, pp. 196-197; 117, pp. 198-200; y 120, pp. 205-206.

En conclusión, el estudio pormenorizado de los sucesos acontecidos en torno al portazgo de Olloniego permite observar la conflictividad social originada por los derechos de paso que gravaban el tránsito de mercancías por el puente de ese lugar.

En principio, las donaciones regias de los derechos del portazgo a favor de señorías han de compaginarse con las exenciones de pago concedidas también por Alfonso VII a los mercaderes de los núcleos urbanos de Oviedo y Avilés, precisamente para estimular la economía urbana. Por ello, cuando en el siglo XIII, esa se presenta ya más intensa, surgen los conflictos, pues todo parece indicar que a los portazgueros de Olloniego les cuesta contemplar el paso de mercaderes y recuas en número creciente sin poder obtener ganancia alguna y deciden exigir el cobro contra derecho e incluso por la fuerza; de ahí la combinación de disputas legales y ejercicio de la violencia.

En efecto, la legalidad establecida mediante las sentencias reales no suele constituir una solución, pues, las partes litigantes no siempre envían a la corte regia toda la información, sino que silencian aspectos que les son contrarios, por lo que se suceden alegaciones y reclamaciones que alargan el procedimiento. Además, cuando ya se trata de sentencias tras las pertinentes aclaraciones, las partes que ven amenazados sus intereses no muestran disposición a cumplirlas y emplean la fuerza para conseguir lo que la legalidad no les permite.

De otro lado, la posición de la Corona tiene casi continuas dificultades en Asturias, pues si ya Alfonso VII ha de enfrentarse al conde Gonzalo Peláez, Fernando II habrá de hacerlo a su media hermana doña Urraca. Más tarde, el cabeza de un importante linaje asturiano forma parte del grupo de nobles conjurado contra Alfonso X, y luego María de Molina tiene el apoyo de la nobleza asturiana, pero tras la concesión de las consiguientes prebendas. Enrique de Trastámara utilizará el territorio de Asturias para el enfrentamiento con Pedro I y, luego, el conde don Alfonso de Noreña, desde el mismo territorio, hostigará a su medio hermano Juan I y a su sobrino Enrique III. Los monarcas, por tanto, han de moverse en un difícil equilibrio entre los núcleos urbanos y los influyentes señoríos monásticos y episcopal.

Mas, el pago de portazgo no es sólo ocasión de enfrentamiento entre señoríos y ciudades, sino que también de ciudades entre sí, a lo que se añade la circunstancia de que algunas pueblas y localidades de la ruta entre la mar y León comienzan también a exigir el pago de derechos sobre el tránsito de mercancías por sus demarcaciones. Asimismo, las ciudades, como Oviedo y Avilés, buscan amparo en el caballero don Rodrigo Álvarez de Asturias y, en el caso concreto de Oviedo, ante las tropelías de Gonzalo Peláez de Cualla, vasallo del obispo, ha de fiar la protección armada de sus mercaderes al caballero Suer del Dado, con el que el concejo de Oviedo concierta un acuerdo con elementos netamente feudales, el vasallaje y la fidelidad, por ejemplo, con lo que la institución concejil muestra claramente su faceta también señorial. Como el profesor Valdeón puso de manifiesto, «no hay conflictos sociales de un tipo puro, pues lo normal es el entrecruzamiento de intereses en pugna»⁶⁷.

⁶⁷ VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975, p. 51.